



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2017-01012-00
Demandante	ALQUILER DE EQUIPOS SURAMERICANA LTDA
Demandado	FUNDACIÓN PROYECTANDO FUTURO
Cuantía	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentado memorial en el cual requieren se apruebe la transacción presentada. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 13 de julio de 2020.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA- TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que figura memorial suscrito por Eduardo Lascano García, en calidad de Apoderado de la parte demandante, y Ricardo Luis Díaz Carrasquilla, como Apoderado de la entidad demandada, en el cual solicitan se apruebe la transacción celebrada entre las partes, se dé por terminado el proceso, se decrete el levantamiento de las medidas cautelares, se ordene el desglose y conjuntamente requieren que no se condene en costas.

Es importante indicar, que, al momento de presentación de la demanda, figura como Apoderado Judicial de la demandante, el abogado Eduardo Lascano García, con facultades para transigir, según consta en el poder que obra a folio 13; y también se encuentra en el expediente, poder especial otorgado por el Representante Legal de la entidad demandada, Flor María Acuña Vengoechea, en el cual le confiere facultades para conciliar y disponer del derecho en litigio a su apoderado, Ricardo Luis Díaz Carrasquilla.

Ahora bien, el Artículo 312 del Código de General del Proceso, señala:

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1069 Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

El mencionado Contrato de Transacción, fue suscrito por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que se cumplen los presupuestos exigidos en la norma transcrita para impartir la aprobación al mismo y dar por terminado el proceso.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

1. **ACEPTAR LA TRANSACCIÓN**, celebrada entre las partes, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente esta providencia.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. En caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la entidad que corresponda. Ofíciase
3. Por secretaría, **DESGLOSAR** del expediente el título valor que sirvió de base para instaurar el presente proceso Ejecutivo a costas de la parte interesada. En consecuencia, déjese en el expediente fotocopia debidamente autenticada del mencionado título valor con su constancia respectiva.
4. **EJECUTORIADA** esta providencia, archívese el expediente.
5. **Sin condena en costas**, por haber así solicitado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado ELECTRÓNICO. 057
Hoy 14-07-2020
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

SIGCMA